



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

OFICIO No.: PFPA/16.5/0432/2019

000873

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0106-18

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 09 días del mes de Abril del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/090/18 de fecha 23 de Julio de 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. **Marco Antonio Quiñones Soto y Ramón Dueñez Ibarra**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en materia forestal, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al [REDACTED] (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 5º frac. V, 3º Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF) lugar donde se desarrolla o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, consistentes en: aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales (art. 73 de la LGDFS publicada en el DOF el 25 de Febrero de 2003, en relación con el artículo segundo transitorio del decreto por medio del cual se abroga la LGDFS y se expide la LGDFS y se reforma el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el DOF el 05 de Junio de 2018, debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3º del RLGDFS); Solicitud para

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

obtener autorización de aprovechamiento de recursos maderables, Autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **23 de Julio de 2018**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **120/2018**, de fecha **24 de Julio de 2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al [REDACTED]

[REDACTED] (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF) lugar donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, consistentes en: aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales (art. 73 de la LGDFS publicada en el DOF el 25 de Febrero de 2003, en relación con el artículo segundo transitorio del decreto por medio del cual se abroga la LGDFS y se expide la LGDFS y se reforma el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el DOF el 05 de Junio de 2018, debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); Solicitud para obtener autorización de aprovechamiento de recursos maderables, Autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **120/2018** de fecha **24 de Julio de 2018**, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

### CONSIDERANDO

1.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 120/2018** de fecha **24 de Julio de 2018**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES:

En fecha 24 de Julio de 2018 se constituyeron los CC. Ings. Marco Antonio Quiñones Soto y Ramón Dueñez Ibarra, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el paraje [REDACTED] terrenos forestales que a decir inspeccionado pertenecen al [REDACTED] entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Apoderado Legal del [REDACTED] no acreditándolo y sin identificarse.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del [REDACTED] en compañía del [REDACTED] solicitándole lo siguiente:

- 1.- Programa de Manejo forestal autorizado:
- 2.- Autorización y en su caso modificación del aprovechamiento forestal maderable:
- 3.- Registro Forestal Nacional del PMF:
- 4.- Relaciones de marcaeo por aprovechar:
- 5.- Solicitudes realizadas a la SEMARNAT:
- 6.- Libro de registro de movimiento de materias primas forestales:
- 7.- Informes periódicos de evaluación de aprovechamiento forestal realizado:
- 8.- Plano georreferenciado del predio:

Al respecto el inspeccionado manifiesta contar con la autorización den materia forestal emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango, mediante oficio No. [REDACTED] a nombre de los [REDACTED]

[REDACTED] comprometiéndose a presentar la documentación posteriormente.

Sin embargo señala que los aprovechamientos forestales que se solicita se verifiquen corresponden a aprovechamientos no reconocidos y autorizados por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango, sobre los terrenos del [REDACTED] realizados por personas ajenas al mismo.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por terrenos del [REDACTED], en donde se observa el derribo y aprovechamiento de arbolado del conocido con el nombre común de pino y la materia prima maderable obtenida del derribo y aprovechamiento fue extraída en su totalidad del área afectada. En los tocones se observa la marca del facsímil [REDACTED] o que hace suponer que dicho aprovechamiento forestal corresponde a alguna autorización, situación que se deberá dictaminar, verificando





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

la autenticidad del facsímil y la posible autorización para uso en el sitio en el cual se formula la visita de inspección.

Para el aprovechamiento se utilizó la herramienta conocida con el nombre común de motosierra, deducido por los pocos residuos observados donde se realizaron los cortes. Así mismo, en el área de corte se observan algunos residuos que resultaron del aprovechamiento irregular como son algunas puntas y ramas en estado verde (un mes atrás a la fecha de inspección), seco y en proceso de pudrición, manifestando el inspeccionado que cuando se realizó el derribo y aprovechamiento de estos pinos se encontraban en estado físico verde, mismo que al momento de la visita se encuentran secos y en proceso de pudrición.

Para dar continuidad a la visita, se realizó un recorrido por los sitios intervenidos para verificar el aprovechamiento señalado y estimar la superficie en la cual se desarrolló la actividad, específicamente por los parajes forestales siguientes:

- 1.- Potrerillos, coordenada geográfica de referencia: [REDACTED]
- 2.- Los Barros, coordenada geográfica de referencia: [REDACTED]
- 3.- Los Cóconos, coordenada geográfica de referencia: [REDACTED]
- 4.- Joya de Don Juan, coordenada geográfica de referencia: [REDACTED]
- 5.- Joya de Núñez, coordenada geográfica de referencia: [REDACTED]

Que arroja una superficie intervenida de 158-00-00 hectáreas, contabilizándose un total de 106 tocones de pino en estado verde con diámetros que oscilan entre los 30 y los 70 centímetros y alturas entre los 10 y los 15 metros; a los tocones del arbolado intervenido se les observa la marca o señalamiento visible del facsímil [REDACTED]

Durante el recorrido de campo se observa que la vegetación existente tanto al interior de las áreas aprovechadas como en las colindantes, pertenecen al tipo de vegetación forestal de clima templado frío, compuesta por la mezcla de especies del género pinus, Quercus, juniperus y arbutus principalmente. Las pendientes existentes en las áreas intervenidas oscilan entre el 10 y el 60%, no se llevó a cabo el derribo a mataraza, es decir se seleccionó el arbolado mejor conformado y de diferentes diámetros para ser derribado, dejando esparcido arbolado en pie de los géneros anteriormente citados.

No se construyeron caminos nuevos, sino que se utilizaron los caminos ya existentes, por lo que respecta a especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en algún estatus de la NOM no se observan aprovechadas o no aprovechadas), no se observa persona ni maquinaria alguna realizando algún tipo de trabajo.

La zona en la cual se ubican los sitios o parajes señalados como [REDACTED], cuentan con registros o antecedentes de problemática legal por la propiedad de dichos terrenos. El aprovechamiento de arbolado tiene una antigüedad de 3 meses anteriores a la fecha de la visita de inspección, no realizándose el corte, picado y esparcido de ramas resultantes del aprovechamiento del sitio

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: Que el sucesor y apoderado de la propiedad denominada [REDACTED] y que de momento no acredita la propiedad, pero lo hará a través de su abogado en el término que le concede la ley para hacerlo, señalando que este aprovechamiento es

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

realizado por la [REDACTED] que al parecer cuenta con una autorización para el [REDACTED] desconociendo que tipo de documentación legal presentó ante SEMARNAT para que se le autorizara el permiso.

Mediante escritos presentados en las Oficinas de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los días 01 y 02 de Agosto de 2018, y estando dentro del término concedido por la ley, comparece por escrito el [REDACTED] hacer diversas manifestaciones en relación con la visita de inspección realizada al [REDACTED]

Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Recayendo a los mencionados escritos el Acuerdo de Comparecencia No. PFFPA/16.5/0874/2018 de fecha 08 de Agosto de 2018.

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, en virtud de que el aprovechamiento forestal llevado a cabo en el [REDACTED] se ha realizado con autorización emitida por la Secretaría, sin que exista violación alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 120/2018** de fecha **24 de Julio de 2018**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese a [REDACTED] por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección **No. 120/2018** de fecha **24 de Julio de 2018**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al [REDACTED], por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE DURANGO**

  
**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD

